



RAD. No. 2023-00362-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se dicte Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 01 de marzo de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, primero (01) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La parte ejecutante **ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.207.629a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.875.615 mayor y vecino de esta ciudad, para que mediante el procedimiento establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 y s.s. del C.G.P., se decrete la venta en pública subasta del Inmueble hipotecado y con su producto se pague el crédito correspondiente a capital e intereses.

El Inmueble Hipotecado y embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 340-96167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con y Referencia Catastral Nro. **70-001-01-02-00-00-0452-0901-9-00- 00-0024**, ubicado en la **Calle 32A No. 9-41, Apartamento 302 Bloque 3, Conjunto Residencial Portal de las Delicias, Propiedad Horizontal, Barrio Argelia** de esta municipalidad, consistente en un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de un punto situado al nor-occidental en dirección nor-occidente-nororiente y que es colindancia **nor-occidente**, colinda con andén del conjunto y mide 1.30 metros; continua en dirección occidente-oriente y que es colindancia **Norte**, colinda con vacío y proyectado sobre la calle 32 y mide 0.80 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente**, colinda con vacío proyectado sobre andén del conjunto y mide 0.30 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección occidente-oriente y que es colindancia **Norte**, colinda con vacío proyectado sobre la calle 32 y mide 3.50 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección sur-norte y que es colindancia **Occidente**, colinda con vacío proyectado sobre andén del conjunto y mide 0.60 metros; forma ángulo recto interno y continúa en dirección occidente-oriente y que es colindancia **Norte**, colinda con vacío proyectado sobre la calle 32 y mide 3.10 metros; forma ángulo recto interno y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente**, colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 3.20 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección oriente- occidente y que es colindancia **Sur** colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 0.30 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente** colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 1.60 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 0.30 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente** colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 4.40 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con vacío proyectado sobre zona común y mide 6.90 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección sur-norte y que es colindancia **Occidente** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 4.20 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 0.50 metros, forma ángulo



recto externo y continúa en dirección sur-norte y que es colindancia **Occidente** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 1.00 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 2.50 metros, hasta llegar al punto de partida. **CENIT:** Cubierta del Conjunto **NADIR:** Con el Apartamento N° 202 Bloque N°3 del Conjunto Residencial El Portal de las Delicias (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 0404 del cuatro (04) de abril de 2022, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo*).

La parte ejecutada **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, mediante Escritura Pública No. 0404 del cuatro (04) de abril de 2022, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, constituyó Hipoteca Abierta de Primer Grado a favor de **ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA** para seguridad de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber la parte pasiva **BARRETO MARTINEZ**, en razón de los préstamos que le han otorgado o les otorgue y de las demás obligaciones contraídas en dos letras de cambio,-aquí cobradas,- y demás títulos valores que suscriba o suscribiera en el futuro; que por consiguiente como base de la presente ejecución se está ejercitando la acción coercitiva hipotecaria por parte de la actora quien reclama la suma contentiva en los siguientes títulos valores:

LETRA DE CAMBIO No. 001, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes, a la tasa del 30% efectivo anual, liquidados desde el 05 de abril de 2022, al 25 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios, a la tasa del 44.04% efectivo anual, desde el 26 de Septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LETRA DE CAMBIO No. 002, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes, a la tasa del 30% efectivo anual, liquidados desde el 25 de Agosto de 2022, al 25 de Octubre de 2022; más los intereses moratorios, a la tasa del 44.04% efectivo anual, desde el 26 de Octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Treinta y uno (31) de Julio de 2023; el ejecutado **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, se tuvo por notificado por Conducta Concluyente del mentado proveído, el día Once (11) de octubre de 2023, día de incoación a través de correo electrónico institucional del Despacho del memorial introductorio en que así lo esbozó, no obstante, dejó transcurrir en silencio el término para deprecar medios exceptivos.

El Numeral 3º, artículo 468 del C. G. P., establece que una vez inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda y no se propusiesen excepciones oportunamente, el Juez,

“ordenará, seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”

Ahora, teniendo en cuenta la naturaleza de esta ejecución, el demandante, para cumplir los requisitos legales exigidos y establecidos para esta clase de procesos, acompañó el título en que se funda su derecho, el cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del C.G.P; también reposa en el expediente la Certificación No. 1644 del 17/01/2024, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, en la que consta la anotación No.18, que el gravamen se encuentra vigente, que por ningún medio ha sido cancelado, y la inscripción del embargo en la anotación Nro.22, quedando en esta forma satisfechas las exigencias contenidas en el Artículo 468 Ibídem.

Por cuanto están acreditados los hechos de la demanda, está llamada a prosperar, cumplidas las tramitaciones procedimentales ordenadas en la ley, habiéndose notificado a la parte ejecutada **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, quien en la oportunidad señalada por la norma no presentó medio exceptivo alguno, y como quiera que tampoco se pagó el crédito por capital e intereses; es del caso proceder a dictar la Sentencia conforme a las pretensiones del accionante.



Ahora, teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, realizó la cancelación de la medida de embargo que se encontraba asentada en el inmueble matrícula **340-96167**, dispuesta en su momento por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre**, al interior del Proceso Ejecutivo Singular propiciado por JHON JAIRO DE LA ESPRIELLA BADEL contra VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ, radicado con el No. 2023-00042-00, por tener prelación la cautela originada a la interior del sub examine de naturaleza hipotecaria; motivo suficiente para que esta Judicatura le de aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo (2°), numeral seis (6) artículo 468 del C.G.P.¹

Por lo que el Juzgado Segundo Civil Oral Municipal de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretase la Venta en Pública subasta del inmueble hipotecado y embargado, cuyos linderos y medidas se encuentran descritos en la parte motiva de esta Sentencia; y con su producto páguese el crédito al ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, por capital e intereses.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Llévase a cabo la diligencia de secuestro sobre el Bien Inmueble hipotecado debidamente embargado cuyo titular de derecho de dominio es la parte ejecutada **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ**, se encuentra individualizado con la Matricula Inmobiliaria **Nro. 340-96167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo Sucre, con y Referencia Catastral Nro. **70-001-01-02-00-00-0452-0901-9-00- 00-0024**, ubicado en la **Calle 32A No. 9-41, Apartamento 302 Bloque 3, Conjunto Residencial Portal de las Delicias, Propiedad Horizontal, Barrio Argelia** de esta municipalidad, consistente en un lote de terreno y la casa de habitación en él construida, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo de un punto situado al nor-occidental en dirección nor-occidente-nororiente y que es colindancia **nor-occidente**, colinda con andén del conjunto y mide 1.30 metros; continua en dirección occidente-oriente y que es colindancia **Norte**, colinda con vacío y proyectado sobre la calle 32 y mide 0.80 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente**, colinda con vacío proyectado sobre andén del conjunto y mide 0.30 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección occidente-oriente y que es colindancia **Norte**, colinda con vacío proyectado sobre la calle 32 y mide 3.50 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección sur-norte y que es colindancia **Occidente**, colinda con vacío proyectado sobre andén del conjunto y mide 0.60 metros; forma ángulo recto interno y continúa en dirección occidente-oriente y que es colindancia **Norte**, colinda con vacío proyectado sobre la calle 32 y mide 3.10 metros; forma ángulo recto interno y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente**, colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 3.20 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección oriente- occidente y que es colindancia **Sur** colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 0.30 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente** colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 1.60 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 0.30 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección norte-sur y que es colindancia **Oriente** colinda

¹ En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.



con vacío proyectado sobre la cubierta de local N°8 y mide 4.40 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con vacío proyectado sobre zona común y mide 6.90 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección sur-norte y que es colindancia **Occidente** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 4.20 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 0.50 metros, forma ángulo recto externo y continúa en dirección sur-norte y que es colindancia **Occidente** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 1.00 metros, forma ángulo recto interno y continúa en dirección oriente-occidente y que es colindancia **Sur** colinda con zona común de acceso y escaleras y mide 2.50 metros, hasta llegar al punto de partida. **CENIT:** Cubierta del Conjunto **NADIR:** Con el Apartamento N° 202 Bloque N°3 del Conjunto Residencial El Portal de las Delicias (*Datos tomados de la Escritura Pública No. 0404 del cuatro (04) de abril de 2022, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo*).

Para la práctica de la presente diligencia comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confiere las facultades del comitente, con las advertencias contempladas en el Art. 594 en armonía con los incisos 1°, 3°, 5° del artículo 595 del C.G.P. Nombrase como secuestre a la sociedad **JOSE JOAQUIN GONZALEZ GONZALEZ S.A.S**, identificado con NIT Nro. 901.027.899-1, quien puede ser notificado en la Carrera 10 B No. 25 A - 04 Barrio las Colinas - Sincelejo, **abonado** 300-6700344 y **correo electrónico** josejoaquinogonzalez12@gmail.com; de la lista de Auxiliares de la Justicia llevada en este Despacho.

Comuníquesele personalmente o por medio de telegrama quien deberá manifestar su aceptación obligatoria dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación so pena de ser excluido de la lista e imponérsele multa hasta de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales. Líbrese despacho con los insertos del caso, incluido copia de este Proveído, del Auto de Mandamiento de Pago adiado Treinta y uno (31) de Julio de 2023, de la Escritura Pública No. 0404 del cuatro (04) de abril de 2022, corrida en la Notaría Segunda del Círculo de Sincelejo, y del Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre.

Adviértase que los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la asistencia a la diligencia, oscilarán entre Dos (02) y Diez (10) Salarios Mínimos Legales Diario, de conformidad con lo dispuesto en la Regla Quinta, art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

CUARTO: Téngase por consumado el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al interior del presente litigio, por el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre**, al interior del proceso Ejecutivo Singular iniciado por JHON JAIRO DE LA ESPRIELLA BADEL contra VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ, radicado con el No. 2023-00042-00, lo anterior en aplicación a lo dispuesto en inciso segundo (2°), numeral seis (6) artículo 468 del C.G.P.

Ofíciase para lo pertinente por secretaria al **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre**.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. **Tásense**.

SEXTO: Señalase la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$10.357.728)**, como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas que habrá de confeccionar la Secretaría.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8918ea3393bab2161dd5371d8c5d39ff2513309c61d756ebba8df41bbb9ba0e5**

Documento generado en 01/03/2024 09:42:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>